

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 26/09/2024

Hora de envío : 17:48:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección 3.1, inciso 6.1.2 se tiene el personal, donde la Entidad requiere como **Personal Clave** a lo siguiente:

06 operarios en motobombas y electrobombas, dos operarios por turno en tres turnos para cubrir las 24 horas del día.

De acuerdo a la anterior precisión, resulta necesario señalar que la Entidad formulo el requerimiento de la experiencia del personal clave conformado por técnicos, ya que necesitan operarios. Sin embargo, los técnicos dentro del procedimiento de selección, en específico para la presentación de la oferta no son considerados como personal clave, ya que estos principalmente son aquellos que cumplen un rol de dirección y/o supervisión por su propia formación, destreza, capacidades y experiencia si es considerado personal clave. Considerando que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE y PRONUNCIAMIENTO N° 155-2023/OSCE-DGR considera que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación del servicio y así mismo evaluando que las funciones establecidas para todos estos técnicos. Según la información a libre disposición elaborada por el OSCE, reconoce que el personal clave es aquel cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación, en ese sentido se tienen a los jefes, supervisores, especialistas y coordinadores. Asimismo, el OSCE indica que no son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o labores como obreros. Dejando en claro que, los técnicos por su propia destreza y capacidad no son considerados jefes, supervisores, especialistas y coordinadores, por lo que no son considerados personal clave dentro del requerimiento para la admisión de la oferta.

Por lo que, al pretender requerir en la etapa de presentación de ofertas a varios operarios resulta excesivo y desproporcionado al tratarse de un documento necesario para acreditar los requisitos de calificación para la admisión de la oferta.

Asimismo, se hace la presente observación puesto que los operarios generarían gastos innecesarios a un posible postor interesado en ofertar; además, como ya se mencionó en el párrafo precedente el técnico no es considerado como personal clave, esto a diferencia de un ingeniero.

Lo correcto sería que la entidad haga el presente requerimiento, pero en la etapa de la firma del contrato donde el postor con la seguridad de haber ganado el proceso destine parte de su presupuesto a operarios.

Por todo lo antes señalado, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE 06 OPERARIOS Y SE REQUIERA PARA EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, **la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forma clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo**. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: **al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos**. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6.1.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, y según lo señalado por el área usuaria con base a la evaluación de las funciones establecidas para los 06 operarios de motobombas, se acoge la observación, suprimiendo los operarios de motobombas como personal clave, por ende la acreditación de la experiencia mínima de 12 meses en operación de motobombas y electrobombas iguales o similares a las actividades requeridas por el objeto de la convocatoria del personal requerido como Operarios se solicitará en la etapa de perfeccionamiento de contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la Experiencia del Personal Clave, donde se indica lo siguiente:

12 meses en operación motobombas y electrobombas iguales o similares a las actividades requeridas por el objeto de la convocatoria del personal requerido como operarios.

En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, podemos decir que la entidad no guardo una correcta diligencia al momento de elaborar la experiencia del personal clave, puesto que en cierto grado se percibe que el requerimiento antes mencionado resulta cerrado; esto generaría una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores o caso contrario se estaría favoreciendo solo a un postor en específico. Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado SE SOLICITA A LA ENTIDAD pueda considerar la siguiente experiencia del personal clave:

- MANTENIMIENTO EN ELECTROBOMBAS EN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL
Realizamos la presente solicitud puesto que la experiencia del personal que se pretende acoger tiene una estrecha similitud con los servicios de mantenimiento de agua y desagüe, por lo que la Entidad haciendo uso de sus facultades y adoptando una postura más flexible, estaría en la capacidad de acoger esta experiencia del personal clave y velar por un proceso con amplia concurrencia de postores.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.4 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia,

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Específico

3.2

b.4

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

considerando para los operarios de motobombas adicionalmente la experiencia en MANTENIMIENTO EN ELECTROBOMBAS EN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, la cual se acreditará en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, se tiene como objeto de la presente convocatoria lo siguiente: servicio de operación de motobombas del sistema alternativo de eliminación de aguas servidas.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad debe resguardar por un proceso de licitación con amplia concurrencia de postores, teniendo en cuenta que no se debe adoptar medidas que puedan ser tomadas como obstáculos; por ello, solicitamos a la Entidad pueda adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda adoptar la siguiente experiencia del postor:

- MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBAS DE AGUA

Que, hacemos la presente observación con la finalidad que pueda ser acogida ya que se tiene que el objeto de la convocatoria es similar e la experiencia del postor planteada, puesto que se tiene como idea central electrobombas y este es similar a una motobomba, la cual se hace referencia en el objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, considerando adicionalmente como servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad: MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBAS DE AGUA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBAS DE AGUA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se considera como servicios similares lo siguiente:

Trabajos de operación de motores de combustión interna, (¿), servicios de mantenimiento de agua y desagüe alcantarillado (¿).

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad debe resguardar por un proceso de licitación con amplia concurrencia de postores, teniendo en cuenta que no se debe adoptar medidas que puedan ser tomadas como obstáculos; por ello, solicitamos a la Entidad pueda adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda adoptar la siguiente experiencia del postor:

- MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, hacemos la presente observación con la finalidad que pueda ser acogida ya que como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende la Entidad acoja en razón de sus facultades se encuentra dentro de los servicios similares formulados por la entidad, en específico, el servicio similar de ¿servicio de mantenimiento de agua y desagüe y alcantarillado¿.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: c **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley d

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación , el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, considerando adicionalmente como servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad: MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLE, así mismo, se aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, se aclara que el caso de postores que declaren en

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

General

3.2

c

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento, artículo 2, de la Ley d

Análisis respecto de la consulta u observación:

micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 81,750.00 (Ochenta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se considera como servicios similares lo siguiente:

Trabajos de operación de motores de combustión interna, (¿), servicios de mantenimiento de agua y desagüe alcantarillado (¿).

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad debe resguardar por un proceso de licitación con amplia concurrencia de postores, teniendo en cuenta que no se debe adoptar medidas que puedan ser tomadas como obstáculos; por ello, solicitamos a la Entidad pueda adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda adoptar la siguiente experiencia del postor:

- MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que, hacemos la presente observación con la finalidad que pueda ser acogida ya que como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende la Entidad acoja en razón de sus facultades se encuentra dentro de los servicios similares formulados por la entidad, en específico, el servicio similar de ¿servicio de mantenimiento de agua y desagüe y alcantarillado¿.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, considerando adicionalmente como servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, se tiene como objeto de la presente convocatoria lo siguiente: servicio de operación de motobombas del sistema alternativo de eliminación de aguas servidas.

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad debe resguardar por un proceso de licitación con amplia concurrencia de postores, teniendo en cuenta que no se debe adoptar medidas que puedan ser tomadas como obstáculos; por ello, solicitamos a la Entidad pueda adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda adoptar la siguiente experiencia del postor:

- Mantenimiento correctivo de electrobombas
- Mantenimiento correctivo de bomba sumergible

Que, hacemos la presente observación con la finalidad que pueda ser acogida ya que se tiene que el objeto de la convocatoria es similar e la experiencia del postor planteada, puesto que se tiene como idea central electrobombas y este es similar a una motobomba, la cual se hace referencia en el objeto de la convocatoria.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, considerando adicionalmente como servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad: Mantenimiento correctivo de electrobombas, Mantenimiento correctivo de bomba sumergible .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mantenimiento correctivo de electrobombas, Mantenimiento correctivo de bomba sumergible

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C) se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se considera como servicios similares lo siguiente:

Trabajos de operación de motores de combustión interna, trabajos de evacuación de aguas en general (¿).

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad debe resguardar por un proceso de licitación con amplia concurrencia de postores, teniendo en cuenta que no se debe adoptar medidas que puedan ser tomadas como obstáculos; por ello, solicitamos a la Entidad pueda adoptar una postura más flexible, con la finalidad de poder permitir el acceso a la mayoría de postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Que, en ese sentido solicitamos a la entidad pueda adoptar la siguiente experiencia del postor:

- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Que, hacemos la presente observación con la finalidad que pueda ser acogida ya que como es de conocimiento técnico la experiencia que se pretende la Entidad acoja en razón de sus facultades es similar a los servicios similares formulados por la entidad, en específico el que dice ¿trabajos de evacuación de aguas en general¿, siendo que la experiencia propuesta es un sistema de bombeo de agua.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases, puesto que es similar al requerimiento objeto de la presente convocatoria.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria NO acoge la OBSERVACIÓN, por que no está ligado al objeto de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:48:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Tal como se encuentra regulado en las bases estándar debidamente emitidas por el OSCE, mismas que sirven de modelo y guía, son de obligatorio cumplimiento para los postores en todos los procesos de selección. Hacemos la presente consulta para que no confirme o aclare con motivo de absolución de las consultas y/o observaciones, si solo bastará con la presentación del ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado demás en las presentes bases, para poder acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, o de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración jurada en mención cumplirá. De acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, el comité de selección, acoge la observación, aclarando que conforme a lo indicado en la normatividad vigente el ANEXO N°3 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; plasmado en las presentes bases, es considerado un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, y es para que los postores puedan acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20602199089	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SERVIMAMPER S.A.C.	Hora de envío :	21:09:48

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

j) Estructura de costos

Considerando que existe una remuneración diferente a la RMV solicitamos por favor se incluya el modelo de la estructura de costos a tener en consideración.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el comité con base a lo indicado por el área usuaria, indica que el postor deberá presentar la estructura de costos solicitada en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la cual debe contener una descripción detallada de todos los componentes que conforman su oferta, incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, los costos laborales conforme a la legislación vigente y otros conceptos que pueden tener incidencia sobre el costo del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el comité con base a lo indicado por el área usuaria, indica que el postor deberá presentar la estructura de costos solicitada en la etapa de perfeccionamiento de contrato, la cual debe contener una descripción detallada de todos los componentes que conforman su oferta, incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, los costos laborales conforme a la legislación vigente y otros conceptos que pueden tener incidencia sobre el costo del servicio.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20602199089	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SERVIMAMPER S.A.C.	Hora de envío :	21:09:48

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

- Boletas de pago de trabajadores.
- Comprobante de aportaciones al sistema de salud SNP Y/Y AFP, correspondiente al mes.

De acuerdo al cronograma de SUNAT Y AFPs, las declaraciones y pagos de un determinado mes se realiza según cronograma emitido por cada una de las entidades correspondientes siendo ello que por ejemplo la declaración del mes de setiembre se debe declarar inclusive hasta el 25 de octubre según el último número de RUC.

En virtud a ello, solicitar que las boletas de pago, la planilla de aportaciones a salud y a las APFs sería imposible entregar del mismo mes ¿máxime si la exigencia de la documentación debe de ser realizada máximo al quinto mes del mes culminado-; en virtud a esto, solicitamos que se precise que las boletas de pago, la planilla de aportaciones a salud y el pago de las AFPs sean las que correspondan al mes anterior a la facturación presentada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: s/l **Página: 19**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, por lo que, las boletas de pago, la planilla de aportaciones a salud y el pago de las AFPs pueden ser al mes anterior a la facturación presentada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la observación presentada por el participante se le aclara que con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, asimismo, con el objetivo de brindar el libre acceso y participación de proveedores y de esta manera establecer condiciones de competencia efectiva en el presente proceso de contratación, en estricta observancia de los principios de transparencia y libre concurrencia, regulado en el artículo 2 de la LCE, el área usuaria acoge la OBSERVACIÓN, por lo que, las boletas de pago, la planilla de aportaciones a salud y el pago de las AFPs pueden ser al mes anterior a la facturación presentada

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-ESSALUD/RPL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DE MOTOBOMBAS DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS

Ruc/código :	20602199089	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SERVIMAMPER S.A.C.	Hora de envío :	21:09:48

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

¿Los beneficios y demás derechos remunerativos deberán estar calculados en función al salario que no podrá ser menor al indicado, ¿.¿

Consulta: la Entidad respetará el régimen laboral del postor cuya condición sea Micro o Pequeña empresa?.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: s/l **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada, el comité de selección con base a lo precisado por el el área usuaria, y con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, aclara que respetará el régimen laboral del Postor, Micro o Pequeña empresa, sin embargo el proveedor deberá respetar lo establecido en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la consulta presentada, el comité de selección con base a lo precisado por el el área usuaria, y con el objetivo de brindar información clara y coherente a los participantes, aclara que respetará el régimen laboral del Postor, Micro o Pequeña empresa, sin embargo el proveedor deberá respetar lo establecido en los Términos de Referencia.